



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Por medio de la presente ley se intenta dar una solución a la problemática originada por el uso de los teléfonos celulares por parte de los alumnos y docentes en los establecimientos educativos de toda la provincia.

Como es de público conocimiento, el uso de teléfonos celulares muchas veces dificulta el aprendizaje, ya que durante el horario de clase los alumnos y los docentes mantienen los mismos encendidos y son llamados o reciben mensajes de texto, molestando al resto de sus compañeros con una infinidad de ringtones de diversa intensidad e interrumpiendo la clase.

Hoy en día la generalización del uso de telefonía celular por parte de los alumnos de distintos establecimientos educativos, tienen el aval de sus padres, ya que por la condición de inseguridad imperante, los padres que dicen sentirse más seguros si sus hijos portan un celular, ya que les permite ubicarlos, saber dónde están y comprobar si no corren algún riesgo.

Con la presente ley no se pretende crear una situación de inseguridad a los padres, ni prohibir que los chicos lleven un teléfono celular al colegio para estar comunicados con sus familias o amigos, simplemente lo que se pretende es que no deben ser utilizados dentro de las aulas, en horario de clases. Si se quieren comunicar con alguien, o mantenerlo prendido, tienen el receso entre horas el "recreo".

La necesidad de usar celulares en las aulas es una necesidad creada y ficticia, por lo tanto en los casos donde la emergencia requiera su uso, se puede utilizar el clásico recurso de dirigirse a la dirección de la escuela, para los cuales el CPE deberá garantizar el funcionamiento de una línea fija o eventualmente una móvil.

Además hay que tener presente que son los directores de los establecimientos educativos tanto estatales como privados, los encargados de reglamentar la implementación de esta ley, puesto que en todos los rincones de nuestro país no se da con la misma intensidad el uso de telefonía celular en las aulas, y además no se tiene en todos lados la misma sensación de inseguridad, es por esto que cada establecimiento tomara las medidas pertinentes para evitar que el uso irracional de la telefonía celular en el horario de clases.

Ante todo lo expuesto, no nos debemos olvidar que con el avance de la tecnología, se dan casos en



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

los cuales existen alumnos utilizando los mensajes de texto para copiarse durante los exámenes, ya que la tecnología avanza y las formas de hacer "trampa" en un examen puede ir acompañada de esa tecnología.

Con todo lo expuesto no se intenta negar el avance de la tecnología y el poder de seguridad que brinda tanto a los padres como a los alumnos la posibilidad de una comunicación permanente; sino crear un ámbito educativo libre de alteraciones sonoras, evitar el trastorno en el aprendizaje que causa el sonido del teléfono y el estar pendiente mayor tiempo a un llamado telefónico o a un SMS (mensaje de texto) que a la clase.

Por ello;

Coautores: Martha Gladys Ramidán, Fabián Gatti, Beatriz Manso.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Autorízase en los establecimientos educativos de la Provincia el uso del teléfono celular u otros dispositivos móviles por parte de los alumnos y docentes durante el período de recreo, horas libres y momentos de ingreso o egreso a la institución educativa.

Artículo 2°.- Durante el dictado de las clases dentro y/o fuera del aula, los docentes y alumnos deberán mantener apagado sus teléfonos celulares o dispositivos móviles y hasta la finalización de dicho período.

Artículo 3°.- Para situaciones de emergencia la comunidad educativa podrá comunicarse con el teléfono fijo de la escuela y eventualmente con algún celular del personal jerárquico habilitado a tal efecto por el Consejo Provincia de Educación.

Artículo 4°.- A los efectos de la presente ley, serán las autoridades de los establecimientos educativos quienes velen por el cumplimiento de la prohibición, para garantizar su cumplimiento.

Artículo 5°.- De forma.